

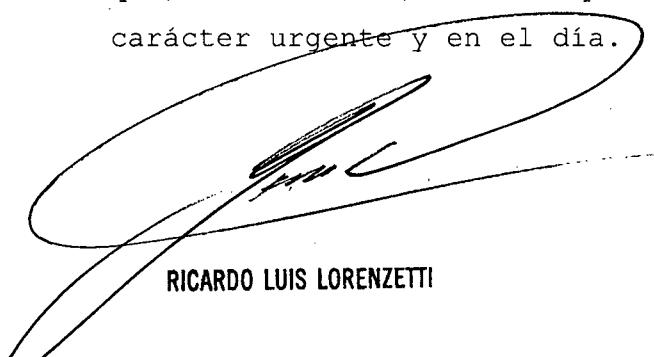
*Corte Suprema de Justicia de la Nación  
Año del Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional*

Buenos Aires, 09 de noviembre de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

Que con arreglo a la atribución reconocida en la resolución dictada por el Tribunal en la fecha, corresponde disponer las medidas complementarias y ordenatorias para el mejor cumplimiento de la audiencia pública que se celebrará ante este estrado.

Por ello se resuelve: Aprobar las normas concernientes al desarrollo y concurrencia de la audiencia pública convocada para el 30 de noviembre del corriente, que obran en el reglamento que, como anexo, forman parte del presente. Notifíquese con carácter urgente y en el día.



RICARDO LUIS LORENZETTI



*Corte Suprema de Justicia de la Nación  
Año del Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional*

ANEXO: REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DEL 9  
DE NOVIEMBRE DE 2016

1º) El objeto del acto es que la Corte Suprema de Justicia tome conocimiento inmediato e integral sobre el grado de avance en el cumplimiento de cada uno de los mandatos impuestos en la sentencia condenatoria dictada el 8 de julio de 2008, por lo que no se admitirán alegaciones ni postulaciones que sean extrañas al riguroso ámbito establecido.

2º) Los informes serán efectuados por separado por la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168, el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3º) En ellos, se deberá realizar una exposición breve y circunstanciada con el exclusivo propósito de señalar, con rigurosa precisión y mediante la utilización de pautas cuantitativas, el grado con que han sido alcanzados al 30 de septiembre de 2016 –en los ámbitos respectivos– cada uno de los objetivos y resultados que integran el programa de ejecución obligatoria impuestos en la sentencia condenatoria del 8 de julio de 2008, para prevenir y recomponer el daño al medio ambiente.

4º) Las exposiciones serán efectuadas oralmente ante el estrado del Tribunal, de modo inexcusable, mediante la intervención personal de los funcionarios a quienes asista la más alta responsabilidad institucional en cada una de las jurisdicciones con respecto al ámbito material de las obligaciones impuestas, quienes deberán contar con la información necesaria, o con la asistencia

apropiada, para responder las explicaciones, aclaraciones o ampliaciones que requiera el Tribunal en ese acto.

5º) La exposición inicial estará a cargo de la Autoridad de Cuenca, prosiguiendo, en este orden, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional. Las agencias intervenientes deberán coordinar el alcance y contenido de las respectivas presentaciones para evitar repeticiones innecesarias, y con el objeto de permitir una distribución racional del lapso asignado para realizar los informes verbales, de manera que cada uno de los objetivos y mandatos de la sentencia sea circunstanciadamente tratado según la o las jurisdicciones de que se trate.

6º) Con posterioridad tomará intervención el cuerpo colegiado con el objeto de expresar opinión fundada sobre aspectos que podrían modificarse o implementarse para un mejor y más rápido cumplimiento de las metas fijadas. A tal fin, dicho cuerpo deberá unificar representación en alguno de sus integrantes.

7º) En último término, el titular de la Auditoría General de la Nación tomará intervención a fin de informar las dificultades que haya tenido para efectuar el control encomendado en el fallo y las observaciones que ha realizado hasta el momento.

8º) Cada presentación oral podrá ser acompañada de los medios visuales que tengan estricta relación con el contenido de las exposiciones.

9º) La presentación oral a cargo de la Autoridad de Cuenca no se podrá extender por más de treinta minutos; mientras que las ex-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación  
Año del Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional*

posiciones de la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional no podrán insumir, cada una de ellas, más de quince minutos. Los informes a cargo del cuerpo colegiado -a través de la organización que resulte designada para representarlo- y de la Auditoría General de la Nación no podrán extenderse por más de veinte minutos cada una. Todo ello, sin perjuicio del mayor desarrollo que fuere necesario ante los requerimientos de los jueces de la Corte Suprema.

10) El Tribunal tiene a su cargo el desarrollo de la audiencia, concede la palabra a quienes comparecen en representación de las partes, ordena el respeto estricto de los tiempos adjudicados a cada uno de los expositores y, con posterioridad a la conclusión de los informes respectivos, puede formular las preguntas que estime apropiadas con relación a las presentaciones efectuadas por escrito y a las exposiciones ulteriores.

11) Las partes obligadas, el cuerpo colegiado, y la Auditoría General de la Nación deberán presentar, hasta el 23 de noviembre de 2016, un breve resumen escrito de la exposición que realizarán ante el Tribunal. En ellos establecerán separadamente y mediante pautas cuantitativas, el grado en que han sido alcanzados cada uno de los objetivos y resultados establecidos. Estas presentaciones no deberán exceder de diez páginas y solo se admitirán explicaciones complementarias en soporte magnético.

12) En la oportunidad prevista en el punto anterior, las partes obligadas informarán qué funcionario realizará el informe en representación de cada jurisdicción. En igual sentido, deberá pro-

ceder el cuerpo colegiado, quien deberá informar cuál ha sido la organización elegida para exponer en la audiencia, así como su representante.

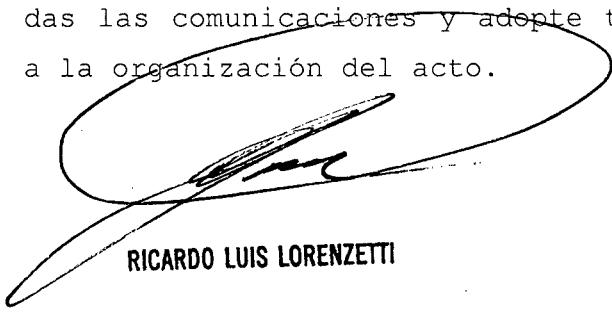
13) Dadas las restricciones existentes en materia de espacio, se asignarán con carácter fijo seis asientos para cada una de las partes y autoridades que informarán al Tribunal.

14) Invítase a presenciar el acto a la parte actora en la causa en que se dictó el pronunciamiento condenatorio.

15) Invítase a participar del acto a los titulares del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nº 12 y del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional nº 2 de Morón; a la Procuradora General de la Nación y a la Defensora General de la Nación.

16) La audiencia será pública y podrá asistir el periodismo, previa acreditación que se hará con tres días de anticipación a aquella en la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El acceso al lugar en que se desarrolle la audiencia solo se podrá limitar por razones de espacio o de seguridad.

17) Instrúyese a la secretaría interviniente para que curse todas las comunicaciones y adopte todas las medidas concernientes a la organización del acto.



RICARDO LUIS LORENZETTI